

19713

REAL DECRETO 1825/1978, de 23 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Bétera (Valencia), parcela 18, polígono 91, en favor de su ocupante.

Don Juan Carrasco Coscollar ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Bétera (Valencia), parcela diecinueve del polígono noventa y uno, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de noventa y ocho mil ochocientos pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Juan Carrasco Coscollar, con domicilio en Valencia, avenida Burjasot, diecisiete, de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica, sita en término municipal de Bétera (Valencia), parcela diecinueve del polígono noventa y uno, con una superficie de cuarenta y un áreas veinte centiáreas y los linderos siguientes: Norte, Francisco Gaudi Arnal; Sur, Este y Oeste, Comisión de Montes.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Liria al tomo quinientos dieciséis, libro cincuenta y cinco, folio ciento diecisiete, finca siete mil ochocientos noventa y dos, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de noventa y ocho mil ochocientos (988.800) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

19714

REAL DECRETO 1826/1978, de 23 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Andilla (Valencia), parcela 88, polígono 69, en favor de su ocupante.

Don Hermenegildo Celada Fernández ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Andilla (Valencia), parcela ochenta y ocho del polígono sesenta y nueve, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cinco mil noventa y ocho mil trescientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Hermenegildo Celada Fernández, con domicilio en Aldaya (Valencia), calle Los Limoneros, número cuatro, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Rústica en término municipal de Andilla (Valencia), parcela ochenta y ocho del polígono sesenta y nueve con una superficie de dieciséis áreas sesenta y dos centiáreas y los linderos siguientes: Por todos sus puntos cardinales con terrenos del municipio.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villar del Arzobispo al tomo sesenta y dos, libro cinco, folio ciento setenta y siete, finca seiscientos noventa y siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cinco mil novecientos ochenta y tres (5.983) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

19715

REAL DECRETO 1827/1978, de 23 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Pescadores, número 18, en favor de su ocupante.

Don Miguel Arévalo Torrero ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Pescadores, número dieciséis, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de treinta y una mil cuatrocientas diez pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Miguel Arévalo Torrero con domicilio en Montoro (Córdoba), calle Pescadores, número dieciséis de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe. Finca urbana en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Pescadores, número dieciséis, con una superficie de sesenta y cinco coma setenta metros cuadrado y los linderos siguientes: Derecha, Alfonso Martínez Canales Izquierda, Pedro Salinas Moreno, y fondo, descampado.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro al tomo ochenta y cuatro, folio cincuenta y tres, finca cuatro mil ciento cincuenta, inscripción tercera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de treinta y una mil cuatrocientas diez (31.410) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

19716

REAL DECRETO 1828/1978, de 23 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Viacamp-Fet (Huesca), parcela 10, polígono 2, en favor de su ocupante.

Don Joaquín Tolsa Salazar ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Viacamp-Fet (Huesca), parcela diez del polígono dos propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Joaquín Tolsa Salazar, con domicilio en Tolva (Huesca), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica en término municipal de Viacamp-Fet (Huesca), parcela diez del polígono dos, con una superficie de ochenta y siete áreas sesenta centiáreas y los linderos siguientes: Norte, Miguel Boner Ardiaca, parcela doce; Sur y Este, Juan Pena Sesé, parcela nueve, a través del camino, y Oeste, Sebastián Quintilla Sancreú, parcela once.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Benabarre al tomo trescientos cincuenta y dos, libro seis, folio doscientos diecisiete, finca novecientos dieciséis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuatro mil quinientas (4.500) pesetas las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

19717 *ORDEN de 24 de mayo de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso número 304.898/77, interpuesto por «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 3 de octubre de 1977 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 304.898/75, interpuesto por «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de mayo de 1973, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1962 a 1967;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la alegación de inadmisibilidad formulada y estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y tres, por el que se desestima reclamación promovida por la expresada Sociedad contra el acuerdo del Jurado Central Tributario de veintinueve de junio de mil novecientos setenta y dos, debemos anular y anulamos, como no conformes a derecho, la referida resolución recurrida y el acuerdo por ella confirmado, acordando en su lugar que tan pronto sean obtenidos todos los antecedentes, datos y acuerdos expresados en la parte dispositiva de dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y tres, se eleven las actuaciones al Jurado Central Tributario, para que, atemperándose a lo declarado en los fundamentos que anteceden, fije con carácter definitivo, y no condicional, los coeficientes de referencia, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

19718 *ORDEN de 24 de mayo de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso número 368/74, interpuesto por «La Naviera» Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número 18.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 5 de mayo de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, confirmada en todas sus partes por la del Tribunal Supremo de 7 de mayo de 1977, en recurso contencioso-administrativo número 368/74, interpuesto por «La Naviera» Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 18, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 27 de marzo de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1968 a 1970;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto por «La Naviera», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo de Vigo, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, desestimatorio de recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Pontevedra de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y dos, dictado en la reclamación número ciento sesenta y cinco/setenta y dos, sobre Impuesto de Sociedades—gravamen sobre primas de Mutuas de Seguros—correspondiente a los ejercicios de mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y nueve y mil novecientos setenta, debemos declarar y declaramos el acuerdo recurrido contrario al ordenamiento jurídico aplicable y, por tanto, lo anulamos y dejamos sin efecto, así como en consecuencia, el aval bancario constituido como garantía de pago de la cantidad girada a la parte demandante; sin hacer especial declaración de las costas causadas en el recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

19719 *ORDEN de 24 de mayo de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso número 537/74, confirmada en todas sus partes por la del Tribunal Supremo de 4 de abril de 1977, interpuesto por «Mutua Ilicitana», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 46.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 24 de abril de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en recurso contencioso-administrativo número 537/74, confirmada en todas sus partes por la del Tribunal Supremo de 4 de abril de 1977, interpuesto por «Mutua Ilicitana», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 46, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de julio de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1971;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Mutua Ilicitana» Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número cuarenta y seis contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de nueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, resolviendo recurso de alzada promovido contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Alicante, de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y dos, sobre liquidación definitiva por el Impuesto sobre Sociedades—gravamen sobre primas de Mutuas de Seguros—, ejercicio mil novecientos setenta y uno, ascendente en total a un millón ochocientas